

Señores:

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual promovido por MARLENY RODRIGUEZ RINCÓN en contra de CARLOS ORLANDO RINCÓN CABALLERO, MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 11001418900820210022400

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2022.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía n° 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional n° 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio de la presente, estando dentro del término previsto para tal efecto en virtud de lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 17 de junio de 2022 mediante el cual el Despacho tuvo como vencido en silencio el término de traslado para contestar el llamamiento en garantía formulado por MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. El Recurso de Reposición se formula con fundamento en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El 29 de marzo de 2022, mediante estado número 037, se notificó auto por medio del cual el Despacho resolvía admitir el llamamiento en garantía incoado por MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. *por* el término de cinco (5) días.
2. En esa medida, esta defensa radicó la contestación a dicho llamamiento en garantía el 4 de abril siguiente, estando dentro del término señalado para los efectos, para mayor claridad, el día cuarto de los cinco decretados para la contestación. Tal memorial se radicó en el correo j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto en el directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial.

De: maria.almonacid@almonacidasociados.com
Enviado el: lunes, 4 de abril de 2022 4:03 p. m. 
Para: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co 
CC: profesionallitigios.juridica@masivocapital.co; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co;
soljuridicasltda@outlook.com; emanuelito0706@hotmail.com
Asunto: Radicado: 11001418900820210022400 MARLENY RODRIGUEZ RINCÓN en contra de CARLOS ORLANDO RINCÓN CABALLERO, MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACIÓN en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL

Señores:
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual promovido por MARLENY RODRIGUEZ RINCÓN en contra de CARLOS ORLANDO RINCÓN CABALLERO, MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACIÓN y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Radicado: 11001418900820210022400

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S – EN REORGANIZACIÓN** en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación del llamamiento en garantía presentado por MASIVO CAPITAL S.A.S. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo simultáneamente enviado a los apoderados de los demás sujetos procesales.

3. Es de anotar, que incluso el término otorgado por el Despacho a mi representada, desconoció lo previsto en las normas procesales, pues el llamado en garantía tiene el mismo término de traslado que la demanda tal y como se consigna en el artículo 66 del Código General del Proceso, pero con el objeto de darle celeridad al proceso, se presentó la correspondiente contestación incluso dentro de los 5 días siguientes, teniendo un término por Ley superior.
4. No obstante ello, mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 el Despacho se pronunció en su parte considerativa señalando que

«En igual sentido el despacho mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, admitió el llamamiento en garantía incoado por MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual fue notificada en estado, y vencido el término de traslado, guardó silencio respecto del llamamiento en garantía».

4. En efecto, se evidencia que la anterior providencia no tuvo en cuenta la efectiva radicación del memorial contentivo de la contestación al llamamiento en garantía afectando así el derecho al debido proceso, a la defensa y derecho de contradicción de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

En el presente escrito invoco el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia, con el artículo 14 del Código General del Proceso.

Además, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha señalado:

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al **debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.** De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹”*
(Destacado fuera de texto).

III. PRUEBAS

Como sustento probatorio del presente recurso de reposición se solicita al Despacho tener en cuenta el escrito de contestación de llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y la constancia de radicación al correo electrónico del Despacho.

IV. PETICIÓN

Respetuosamente, solicito **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 17 de junio de 2022 en el sentido de tener por contestado en término el llamamiento en garantía formulado por MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS.

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

¹ Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, Sentencia C- 341 de 2014